09.02.89

Х

001.00

DETERMINA PROCEDIMIENTO PARA TIMBRAJE DEL LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO DE CLASIFICACION

Para todas las entidades clasificadoras de riesgo inscritas en esta Superintendencia.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 73° de la Ley N° 18.045, las clasificadoras inscritas en esta Superintendencia deberán remitir el correspondiente libro de actas, el que deberá estar follado, no después del quinto día hábil anterior a la fecha en que se realice la primera sesión del Consejo de Clasificación.

Las entidades clasificadoras deberán retirar el libro de actas timbrado no antes del cuarto día hábil contado desde la fecha en que haya sido remitido a esta Superintendencia.

SUPERINTENDENTE